



RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

No. 001-DPE-CGDZ7-2015

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 266-2014-APTO

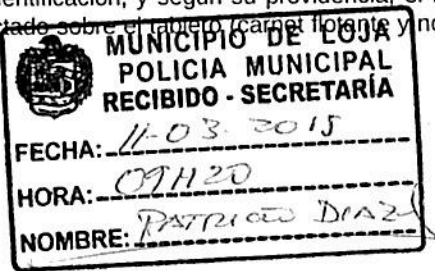
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Coordinación General Defensorial Zonal 7.- Loja, 09 de marzo de 2015, a las 16H25

1. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. Mediante petición escrita presentada el 01 de diciembre del 2014 por el Sr. **HENRY PATRICIO LUZURIAGA CORDOVA**, la Coordinación General Defensorial Zonal 7 tuvo conocimiento del caso, en el que entre otras cosas manifiesta lo siguiente "Sucede que el día 21 de noviembre de 2014, a las 09H30 dejé estacionado mi vehículo en las calles Tena entre Cuxibamba y Gran Colombia aproximadamente mediante hora, y a mi regreso encuentro colocado el candado de seguridad por los Agentes del SIMERT, imponiéndome una multa de DIEZ DÓLARES, CON VEINTE CENTAVS (\$10.20) en forma arbitraria sin observar el carnet de discapacidad de mi representado que se encontraba a vista en el tablero de mi vehículo irrespetando gravemente los derechos prescritos en la Constitución de la República en sus artículos 47, 48 y Ley Orgánica de Discapacidades a partir de su artículo uno, y además sin contemplar el máximo de tiempo permitido en la ordenanza municipal."
2. Con estos antecedentes, el compareciente solicita a la Defensoría del Pueblo que ante la no atención a su reclamo ante la funcionaria administrativa del SIMERT, a fin de que se tome las acciones legales correspondientes con el objeto de subsanar los daños causados.
3. La Defensoría del Pueblo mediante providencia de admisibilidad No. 001-CGDZ7-1101-110101-212-2014-000266-APTO admitió a trámite la queja presentada por el Sr. Henry Luzuriaga por la posible vulneración por parte de los Agentes del SIMERT tales como los derechos de las personas con discapacidad que refiere a la atención especializada y prioritaria en los ámbitos públicos y privadas.

2. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

1. El 01 de diciembre del 2014 el señor Henry Patricio Luzuriaga Córdova, presenta un escrito al que acompaña 2 fojas y que obra a fojas 1 a la 3.
2. Mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2014, a las 11H00 se admite a trámite el presente caso y se da inicio a la investigación en la que se dispone notificar a la Econ. Yuliza Conza Ojeda, Administradora del SIMERT del GAD Municipal de Loja y solicita nos informe en el plazo de 8 días nos informe sobre los hechos que se mencionan en la petición referida en líneas anteriores y la base a que se fundamenta para no haber atendido el reclamo presentado.
3. A fojas 6 consta el comprobante de recepción de la providencia de notificación emitido por la oficina de archivo del Municipio de Loja. A fojas 7 y 8 obra el Of. No. 313-CGS-2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, suscrito por la Econ. Yuliza Conza Ojeda, Administradora del SIMERT (E) en el cual manifiesta en su parte pertinente que en honor a la verdad y buena fe, que no ha existido ningún reclamo formal, que pueda ser catalogado como **No atendido**. El Art. 58 de la Ley de Discapacidades referente a Identificación y permiso de circulación de automotores cita "La autoridad competente en tránsito, terrestre y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas. En esta medida señora Coordinadora, el vehículo afectado no contaba con esta identificación, y según su providencia, el representante o sustituto del discapacitado aduce al carnet del afectado sobre el tablero (carnet flotante y no fijo al vehículo), que no



es la medida legal que tenía que haber cumplido; y con ello transmitir a la ciudadanía que el vehículo es destinando LEGALMENTE para transportar al incapacitado.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de las persona acreditada y el período de validez".

4. Mediante providencia No. 02-DPE- CGDZ7-1101-110101-212-00266-APTO, de fecha 16 de diciembre de 2014, a las 16H00 se dispone agregar al proceso el escrito contestación de la parte denunciada.
5. A fojas 10 10 vuelta y 11 del proceso consta el alegato del denunciante en base al oficio contestación de la Econ. Yuliza Conza Ojeda, Administradora del SIMERT (E), el cual en su parte pertinente refiere que "...comedidamente solicito se digne considerar al momento de resolver ordenar la devolución de los valores cobrados con sus respectivos interese, así como ordene al personal del SIMERT, el cumplimiento de la Ley en lo que beneficia a nuestro gremio..."
6. Con providencia No. 003-CGDZ7-266-2014-APTO se dispone aparejar al proceso el escrito referido en el literal anterior y se convoca a las partes audiencia pública para el día miércoles 24 de diciembre de 2014 a las 11 Audiencia Pública en está dependencia.
7. Con oficio No. CGS-2014 de fecha 23 de diciembre de 02014, la Econ. Yuliza Conza Ojeda, Administradora del SIMERT (E) señala que por motivos personales de viaje solicita se difiera la audiencia pública señalada dentro del proceso defensorial para lo cual adjunto boleto emitido por la Cooperativa de Transportes Loja.
8. Mediante providencia No. 004-CGDZ7-266-2014-APTO, y por las justificaciones señalada en el oficio presentado por la denunciada se difiera la diligencia de audiencia pública para el día lunes 05 de enero de 2015, a las 11H00 la misma que se llevará a efecto en las oficinas de esta dependencia.
9. A fojas 16 a la 18 consta el Acta de Comparecencia a Audiencia Pública y Acta de audiencia en la cual llegan al presente acuerdo: La representante del SIMERT manifiesta que ya se están realizando acciones para que el 4% sea establecido como parqueamiento específico para personas con discapacidad y se siguiere por por parte de la Sra. Delegada que se realice una campaña de sensibilización y de información para que se les indique a las personas que tendrán que hacer el trámite para que se lo declare al vehículo como de trasportación de personas con discapacidad. Igualmente se ofrece por parte de la Defensoría del Pueblo el coordinar con el CONADIS y el Municipio para hacer una charla de sensibilización para los funcionarios del SIMERT para que conozcan los derecho de las personas con discapacidad.

3. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

1. Derecho de las personas con discapacidad.

Este derecho se encuentra reconocido y garantizado en nuestra legislación por su importancia y especial atención por ser derechos de las personas y grupos de atención prioritaria para la efectiva vigencia de un Estado constitucional y democrático de derechos pues, entre otras de sus finalidades, su garantía evita actuaciones u omisiones arbitrarias de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este derecho esta consagrado en nuestra Constitución en el Art. 35 y 47 y en instrumentos internacionales de derechos humanos como es la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (artículo 9) su garantía evita actuaciones u omisiones arbitrarias de las y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

La Constitución determina en el capítulo tercero los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria tendrán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados y el Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

El Art. 58 párrafo cuarto de la Ley de Discapacidades señala *"En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley"* el Art. 62 íbidem establece que *"Identificación y permiso de circulación de automotores.- La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.*

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyente de las personas acreditadas y el período de validez".

El Art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad indica que " A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones..."

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física , motora, ubicados inmediatamente a las entradas en el régimen a del estado constitucional y democrático pues, entre otras de sus finalidades, su garantía evita actuaciones u omisiones arbitrarias de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En base a las normas constitucionales y legales y el contenido del derecho antes mencionados, para resolver, se toman las siguientes consideraciones.

4. CONSIDERACIONES.-

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad con el Art. 215 de la CRE tiene como facultad constitucional la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Art. 13 de la Ley Orgánica que la rige, en sus facultades de investigar se extiende a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investigue y el Art. 16 del Reglamento de Trámite de Quejas, Recurso constitucionales y Demandas de Inconstitucionalidad que señala "En caso de que la queja sea admitida, de inmediato se procederá a iniciar la investigación de los hechos denunciados".

Conforme a fojas 8 obra el informe presentado por la denunciada en el cual se determina y en base a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades que el vehículo afectado no contada con la **identificación y permiso de circulación de automotores** como lo establece el Artículo referido en líneas anteriores los que son validos para el beneficio de ley, aduciendo en su escrito de queja que portaba en el tablero el carnet de su hijo sobre el tablero y no fijo al vehículo, lo cual no se considera como medida legal que tenía que haber cumplido.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el Art. 215 de la Constitución, especialmente a la norma citadas con antelación, no habiendo causa formal que indican en la plena validez del presente trámite esta COORDINACIONA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7, en uso de sus competencias RESUELVE:

5. RESOLUCIÓN.-

UNO: DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del (año de la resolución).

DOS: RECHAZAR.- La petición presentada por el señor Henry Luzuriaga; y en consecuencia determinar que el derecho que presuntamente se había vulnerado como es el de las personas con discapacidad no existió la vulneración el mismo en virtud de que conforme a lo prescrito en la norma especial deben seguir un trámite ante la Municipalidad para solicitar la identificación y permiso de circulación de automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física y motora, de igual forma no se demuestra que el vehículo esté a nombre del sustituto. Puesto que en ninguna norma legal establece que el documento habilitante para que habilite para tal efecto será el carnet de discapacidad dándose incluso para que sea utilizado por terceras personas en virtud de ello se rechaza la petición.

TRES: RECOMENDAR.- Se recomienda al señor Henry Luzuriaga realizar el trámite correspondiente a fin de que pueda contar con el documento valido para tal beneficio.

CUATRO: SENSIBILIZACIÓN.- Conforme al ofrecimiento en audiencia pública se convocara a la Administradora del

SIMERT y Representante del CONADIS a fin de organizar en los meses siguientes una charla de sensibilización para los funcionarios del SIMERT para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad y el trato que deben dar a los y las personas. De igual forma se dispone que la Econ. Yuliza Conza informe a esta dependencia sobre las acciones realizadas para que el 4% sea establecido como parqueamiento específico para personas con discapacidad con la debida señalización. Al igual las acciones tomadas y realizadas para informar sobre el trámite para que se lo declare al vehículo como de transportación de personas con discapacidad.

CINCO: Dejar a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

SEIS: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el art. 26 del Reglamento de Trámites y Quejas, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar respecta de la presente Resolución.

Notifíquese y cúmplase.


Dra. Paola Lazzarini Stagnaro
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL
Defensoría del Pueblo
Ecuador
DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA
LOJA

Notificaciones:

Ing. Henry Patricio Luzuriaga Casillero judicial N° 80

Econ. Yuliza Conza Ojeda. En su despacho